



“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



OF. NÚM. 000052
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM.021
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
NOVIEMBRE 18 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E.

011052

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 021, “POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADOPCIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS”; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. Congreso del Estado
de Chiapas.
ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



DECRETO NÚMERO 021

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

La Convención sobre los Derechos del Niño, prevé que las niñas, niños y adolescentes privados temporal o permanentemente de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezca en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, quien garantizará dicha protección de conformidad con la normatividad aplicable.

La adopción debe de ser un procedimiento en el que la niña, niño o adolescente sea la consideración primordial, en el que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que ésta sea admisible y mediante la autorización de las autoridades competentes.

La Ley de Adopción para el Estado de Chiapas, tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Adopción, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, el Código Civil para el Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

En consecuencia, la adopción tiene gran relevancia dado que lo que se busca es realmente reintegrar a una familia a las niñas, niños o adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, por carecer o por haber sido abandonados por su familia de origen. El reincorporar un menor de edad implica hacer valer su derecho a vivir en un ambiente familiar y con ello contar con un adecuado desarrollo, ya que la consecuencia en este ambiente conlleva aprendizaje, socialización, transmisión cultural y establecimiento de lazos afectivos, creando con ello identidad dentro de su núcleo más próximo que es la familia y dentro del grupo donde se desenvuelva.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIAPAS

En el artículo 24 de la Ley de Adopción para el Estado de Chiapas, se crea el Consejo Técnico de Adopciones, como un órgano colegiado del DIF-Chiapas, encargado de evaluar a los solicitantes de Adopción y, en su caso, otorgar, cuando sea procedente, la autorización a las Familias de Acogida; así como intervenir en cualquier asunto que se refiere a los procedimientos de Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Coordinación Operativa de Centros Asistenciales del Sistema DIF-Chiapas, es quien se encarga de brindar la asistencia social a la mayoría de las niñas, niños y adolescentes que son parte de un procedimiento de adopción, es por eso que se considera importante que la titular de dicha Coordinación, sea parte del Consejo Técnico de Adopciones. Además, es necesario incluir, como invitados especiales al Consejo Técnico de Adopciones, a las autoridades que son parte fundamental en la protección de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, para poder garantizar el pleno ejercicio de los derechos de menores en adopción, se hace necesario cambiar el término “Asignación”, por la denominación “Integración Familiar”, haciendo alusión a la armonía y el equilibrio en las relaciones dentro de una familia, donde cada miembro se siente valorado y conectado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adopción para el Estado de Chiapas.

Artículo Único. - Se reforman: el párrafo quinto del artículo 25 y la fracción III del artículo 27; se adicionan: la fracción X-A al artículo 3, el inciso d) a la fracción III del párrafo primero y el párrafo sexto al artículo 25 de la Ley de Adopción para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 3. Para los efectos...

I a la X...

X-A. Integración Familiar: A la etapa de trámite administrativo de Adopción en la que el Consejo determina mediante resolución, que Solicitantes satisfacen integralmente las necesidades de los Sujetos Susceptibles de Adopción.

XI a la XVIII...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Artículo 25. El Consejo...

I a la II...

III. vocales...

a) al c)...

d) La Coordinación Operativa de Centros Asistenciales.

El Consejo...

I a la II...

Las Personas...

Las decisiones...

Podrán participar, como invitados especiales a las Sesiones del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto, las personas representantes de:

- La Secretaría General de Gobierno y Mediación.
- La Secretaría de Seguridad del Pueblo.
- La Fiscalía General del Estado.
- La Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.
- La Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez del Congreso del Estado.
- La Coordinación de Enlace Interinstitucional del DIF-Chiapas.
- La Unidad de Apoyo Administrativo del DIF-Chiapas.
- El Área de Psicología adscrita al Departamento de Adopciones y Servicios Asistenciales de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia.

De igual forma, podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, las personas profesionales en psicología, medicina, trabajo social o, en general, cualquier otra rama que sus integrantes consideren relevantes para la toma de decisiones en los asuntos a tratar.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 27. El Consejo...

I a la II...

III. Determinar la Integración Familiar, de conformidad con el Principio de Subsidiariedad.

IV a la XIII...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La persona titular del DIF-Chiapas, deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de instalar el Consejo, de acuerdo a su nueva conformación, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
D.
P.
C. ALEJANDRA GOMEZ MENDOZA

D. S.

C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 021, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adopción para el Estado de Chiapas.